54

**CORPORINOQUIA**

Expediente No. 500.10.1.22-126

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No 500.6-22-3852 Fecha 29 DIC 2022

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"**

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022-13327 del 21 de septiembre de 2022, el señor ALBERTO BERNAL VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.590 de Bogotá DC, solicitó permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio del predio Hacienda Santa Colonia, Localizada en la vereda la Sequi, del municipio de Pore, Departamento de Casanare".

Mediante oficio No. 500.29.1.22-08085 del 13 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA requirió al señor ALBERTO BERNAL VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.590 de Bogotá DC, para que complementara y ajustara la documentación jurídica de la solicitud de prospección y Exploración de aguas subterráneas.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2021 – 14934 del 24 de octubre de 2021, el señor ALBERTO BERNAL VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.590 de Bogotá DC, complementó la documentación jurídica requerida por esta entidad.

Que, para los fines pertinentes, el señor ALBERTO BERNAL VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.590 de Bogotá DC, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado
3. Documento de identificación personal del señor ALBERTO BERNAL VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.590 de Bogotá DC.
4. Certificado de tradición y Libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos de Paz de Ariporo.
5. Certificación de uso de suelo, expedida por la oficina asesora de planeación del municipio de Pore.
6. Formulario determinación de costos del proyecto con un valor de ciento seis millones doscientos noventa mil pesos mcte ($106.290.000).

Mediante oficio No. 500.29.1.22-08748 de fecha 03 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al señor ALBERTO BERNAL VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.590 de Bogotá DC, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la prospección y exploración de

aguas subterráneas, en beneficio del predio Hacienda Santa Colonia, ubicado en la vereda Sequi del municipio de Pore – Casanare de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2310 de fecha 16 de noviembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5364 de fecha 17 de noviembre de 2022, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($ 967.021 oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por señor ALBERTO BERNAL VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.590 de Bogotá DC, bajo el radicado No. YO 2022–14934 del 24 de octubre de 2022, tendiente a evaluar una prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio del predio hacienda Santa Colonia, en la vereda la Sequi, del municipio de Pore, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los articulos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará*

(...)".

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y*

*resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

**RESPECTO A LA PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS**

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 ibidem señala: *Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

*(...)*

*Que el* ***Artículo 2.2.3.2.16.5****. ibidem establece los requisitos para la obtención del permiso así: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:*

a) *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos baldíos.*

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 500.10.1.22-126*

*PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* 500.6-22-1852 *Fecha* 23 DIC 2022

b) *Nombre y numero de inscripción de la empresa perforadora y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones*
c) *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo*
d) *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas*
e) *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente*
f) *Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo*
g) *Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.*

*Así mismo el* ***Articulo 2.2.3.2.16.6*** *establece Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud*

a) *Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia*
b) *Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante.*
c) *Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*

Revisados los antecedentes, se concluye que, el señor ALBERTO BERNAL VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.590 de Bogotá DC, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de la prospección y exploración de aguas subterráneas, en beneficio del predio hacienda Santa Colonia, en la vereda la Sequi, del municipio de Pore, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor ALBERTO BERNAL VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.590 de Bogotá DC, y No Vital 3300000322759022001 bajo el radicado No. YO 2022–14934 del 24 de octubre de 2022, tendiente a evaluar la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, en beneficio del predio hacienda Santa Colonia, en la vereda la Sequi, del municipio de Pore, Departamento de Casanare.

**PARÁGRAFO**: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas se llevarán en el expediente No. 500.10.1.22-126.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el señor ALBERTO BERNAL VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.590 de Bogotá DC, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien evaluará la documentación presentada y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, en beneficio del predio hacienda Santa Colonia, en la vereda la Sequi, del municipio de Pore, Departamento de Casanare, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y

56

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 500 10 1 22 126*

*PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3852 *Fecha:* 23 DIC 2022

demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALBERTO BERNAL VILLEGAS identificado con cedula de ciudadania No 3.227.590 de Bogotá DC, en la Calle 17 No 16 - 68 en Chía - Cundinamarca, o al correo electrónico bernalalberto@gmail.com o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO**
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

*Revisó:* Luz [illegible] Vargas V
*Profesional* [illegible] SCCA

*Proyectó:* Adriana Giraldo Lopez
*Apoyo Proceso de Evaluación SCCA*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 900.293 - 5

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CORPORINOQUIA

AUTO 500.6.22-3852 FECHA 22 DIC 2022
NOTIFICADO Sharon Julisa Diez Montañez
CC 1.118.563.740 DE Yopal Cas.
FIRMA
NOTIFICADO
CC 91076769 DE Son Ril
LUGAR Y FECHA Yopal, 16 enero 2023

UN PACTO POR NUESTRA TIERRA